



Original

JRL-ALUB
B001205319

**H. COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.
C. DIRECTOR GENERAL.
LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ.**

CHRISTIAN MOSIG REIDL, en mi carácter de representante legal de **CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito y solicito me sea reconocida en términos del instrumento notarial que se acompaña al presente como **ANEXO 1**; señalando como **domicilio para recibir notificaciones** el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 2121, 4° Piso, Colonia Peña Blanca Santa Fe, Código Postal 01210, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal; autorizando en términos y para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los señores Pablo Javier Corvera Caraza, José Ricardo Soto Ortiz, Leslie Martínez Díaz y Carlos Ernesto Hutchinson Franco, ante esa H. Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en relación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012 “Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos”, mi representada viene a formular las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. El 12 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012 Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos, expedido por la C. Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de

Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y por el C. Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, de Información Comercial y Prácticas Comerciales, a través del cual se dio vista a todos los interesados (como lo es mi representada) para que en el plazo de 60 días naturales, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

2. Derivado de lo anterior, el 4 de septiembre de 2012, mi representada presentó un escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual desahogó la vista dada a todos los interesados con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012 Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos, y realizó diversas manifestaciones en relación con el referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3. El 5 de septiembre de 2012, mi representada presentó ante el H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, una demanda de nulidad en contra del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos.

Dicha demanda de nulidad fue turnada para su estudio y resolución a la H. Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quedando registrada bajo el número de expediente 23982/12-17-03-7.

4. En relación con la demanda que nos ocupa, mi representada fue notificada del acuerdo de fecha 1º de octubre de 2012, emitido por la Tercera Sala

Regional Metropolitana, a través del cual admite a trámite la referida demanda de nulidad. Se adjunta al presente en copia certificada como **ANEXO 2**.

Asimismo, fue notificada del acuerdo de fecha 1º de octubre de 2012, emitido por la H. Tercera Sala Regional Metropolitana, a través del cual se **concede a mi representada la medida cautelar provisional, para el efecto de que no se continúe con el procedimiento tendiente a la creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, “Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos”**. Se adjunta al presente en copia certificada como **ANEXO 3**.

Derivado de lo anterior, por medio del presente escrito mi representada hace del conocimiento de esa H. Autoridad, que actualmente existe una suspensión emitida por un órgano jurisdiccional en la que se ordena el no continúo con el procedimiento administrativo tendiente a la creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, por lo cual, las autoridades relacionadas con la emisión de la citada Norma deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a continuar con dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto,

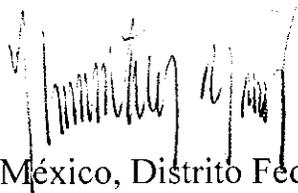
A ESA H. COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA,
atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, realizando las manifestaciones que se contienen en el presente escrito.

SEGUNDO. Previo cotejo y certificación de la copia certificada del instrumento notarial a través del cual acredito la personalidad con la que me ostento con la copia simple que se adjunta al presente, se ordene la devolución de dicho documento.

TERCERO. Abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a continuar con el procedimiento de creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, “Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos”, en virtud de la medida cautelar que le fue concedida a mi representada por la H. Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 23982/12-17-03-7.

PROTESTO LO NECESARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Humberto Gómez', written over the text of the date and location.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 de noviembre de 2012.

NOTARIAS ASOCIADAS

60 y 22

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ

LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA

TELS.: 56-16-00-48 FAX: 56-16-29-04

E-MAIL: fmorales@notaria60y22.com.mx

felipemorales@notaria60y22.com.mx





SIN TEXTO

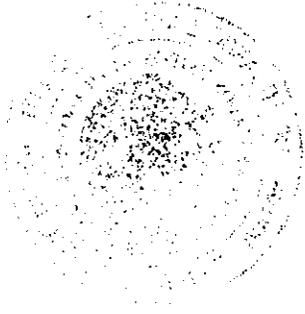


ESCRITURA No. 82,071
VOLUMEN 1851
AÑO: 2011

DECIMO PRIMER

*TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:
PODER GENERAL.- Que otorga la Licenciada MARIA CRISTINA ALCALA
ROSETE, en su carácter de APODERADA de "CHRYSLER DE MEXICO"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor CHRISTIAN
MOSIG REIDL.*

SE EXPIDE EN FAVOR DEL APODERADO SEÑOR CHRISTIAN MOSIG REIDL.



SIN TEXTO



NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 22

EJE 10 SUR CANOA No. 521 DESP. 301 TIZABAN, 01090 MEXICO, D.F.
TELS.: 56-16-00 FAX: 56-19-25-00
E-MAIL: fmorales@notaria60y22.com.mx lfmorales@notaria60y22.com.mx



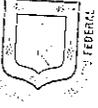
INSTRUMENTO #82,071.- NUMERO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO
LIBRO #1,851.- NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO gsr-----
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil once, Yo el Licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**, titular de la Notaría número **VEINTIDOS** del Distrito Federal actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número **SESENTA**, cuyo titular es el Licenciado **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ**, hago constar: Que ante mí compareció la Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, en su carácter de **APODERADA** de "**CHRYSLER DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y dijo: Que en este acto viene a otorgar un **PODER GENERAL** de conformidad con la siguiente: -----

CL A U S U L A

UNICA.- La Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, en su carácter de **APODERADA** de "**CHRYSLER DE MEXICO**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga en favor del señor **CHRISTIAN MOSIG REIDL**, los siguientes poderes: -----

a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo código y sus correlativos de los que rigen en los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, queda autorizado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar denuncias penales y aparecer como parte ofendida en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones; hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, otorgar quitas y esperas celebrar toda clase de convenios, contratos y demás actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades, como son: penales, civiles, mercantiles, militares, administrativas y laborales así ante juntas de conciliación y arbitraje con las facultades expresas previstas para todos los efectos en las fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento legal, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el gobierno federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento. -----

b).- **Poder general para administrar bienes**, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el



N

COTEJADO

Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen a todos los estados de la República Mexicana -----

c).- **Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias** de la sociedad, así como para girar cheques en contra de las mismas y designar a las personas que puedan girar cheques contra dichas cuentas. -----

d).- **Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito**, de conformidad con las disposiciones del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder y cualesquiera otro acto relativo a los títulos y operaciones de crédito. -----

e).- **Poder especial** en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su especialidad tan amplia como en derechos sea necesario, **para otorgar fianzas, avales, prendas e hipotecas** que fueren necesaria a fin de cumplir el objeto social y exclusivamente en asuntos relacionados con la sociedad. -----

f).- **Poder para conferir poderes generales y especiales**, con o sin facultades de sustitución de conformidad con los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) anteriores, así como para delegar dichas facultades de sustitución. Asimismo, el apoderado podrá, dentro del ámbito de sus facultades, revocar cualesquiera poderes y facultades otorgados por cualquier órgano de la sociedad o apoderado con facultades suficientes para ello, incluyendo aquellos otorgados por la asamblea de accionistas. -----

Para efectos del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se le hizo saber al compareciente la obligación de inscribir a la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

-----P E R S O N A L I D A D -----

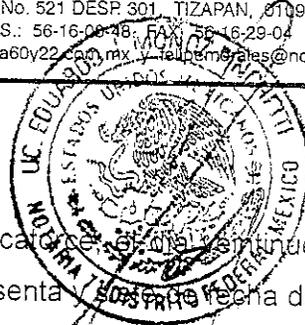
La Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, en su carácter de **APODERADA** de "**CHRYSLER DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acredita su personalidad con la certificación notarial que se agrega al apéndice bajo la letra "**A**" y un ejemplar de la cual se insertará a cada uno de los testimonios que de la presente escritura se expida en donde se relacionan las escrituras números sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número siete mil trescientos catorce, el día ocho de agosto del dos mil dos; setenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco de fecha seis de mayo del dos mil cinco, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito

LIC. FRANCISCO DE R. MORALES DIAZ
LIC. FELIS FELIPE MORALES VIESCA

NOTARIAS ASOCIADAS

60 y 22

EJE 10 SUR CANOA No. 521 DESP 301, TIZAPAN, 01090 MEXICO, D.F.
TELS.: 56-16-00-48 FAX: 56-16-29-04
E-MAIL: fmorales@notaria60y22.com.mx y felis@notaria60y22.com.mx



3

Federal en el folio mercantil número siete mil trescientos cuarenta y cinco, inscrita en el tomo nueve de marzo del dos mil seis y setenta y nueve mil trescientos sesenta y siete, inscrita en el tomo doce de junio del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, escrituras en las que le otorgaron poderes suficientes para otorgar el presente acto, mismas que protestó detentar en pleno ejercicio, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna, y que su representada, tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -

POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER: -----

Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de México Distrito Federal, en donde nació el día once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, soltera, Abogada, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma, número mil doscientos cuarenta, Santa fe, Código Postal cero cinco mil ciento nueve en este Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes A A R C guión sesenta y cuatro cero dos once, quien no se identifica por ser de mi personal conocimiento.-----

----- **ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

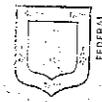
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que me identifiqué plenamente como Notario, ante la compareciente; que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que la compareciente se identificó como se hizo constar en el cuerpo de este instrumento; quien tiene capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta, a incapacidad civil; que advertí a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario; que hice ver a la otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido le sea explicado por el suscrito Notario; que le leí este instrumento manifestando a la compareciente su comprensión plena con el mismo; que ilustre a la otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcance legales y que conforme con ella manifiesta su conformidad firmándola el día cuatro de mayo del dos mil once. -----

MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE.- RÚBRICA.- ANTE MÍ Y AUTORIZO



COTIFIADO

DEFINITIVAMENTE, el día cuatro de mayo del dos mil once.- LUIS FELIPE MORALES VIESCA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA 1ª Con esta fecha expedí **primer y segundo** testimonio en su orden, en 4 páginas útiles c/u., **primero y segundo** expedido para el Sr. CHRISTIAN MOSIG REIDL, a título de **apoderado**.- Doy fe.- México, D.F., a 4 de mayo del 2011.- LUIS FELIPE MORALES VIESCA.- RÚBRICA.-----

NOTA 2ª Con esta fecha expedí **tercer al decimo** testimonio en su orden, en 4 páginas útiles c/u., **tercero al decimo** expedido para el Sr. CHRISTIAN MOSIG REIDL, a título de **apoderado**.- Doy fe.- México, D.F., a 10 de mayo del 2011.- LUIS FELIPE MORALES VIESCA.- RUBRICA.-----

LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número VEINTIDOS del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo Titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ.-----

EXPIDO ESTE **DECIMO PRIMER** TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN ESTAS **CUATRO** PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, **DECIMO PRIMERO EXPEDIDO PARA EL SEÑOR CHRISTIAN MOSIG REIDL, A TITULO DE APODERADO**.- DOY FE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.



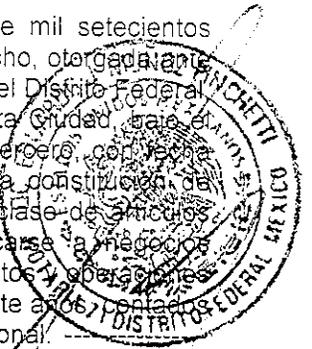
EL LICENCIADO LUIS FELIPE MORALES VIESCA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTIDÓS DEL DISTRITO FEDERAL.



CERTIFICO

Que la Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, acredita la personalidad que ostenta en su carácter de **APODERADA** de "**CHRYSLER DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con lo siguiente:

I.- DE CONSTITUCIÓN.- Con testimonio de la escritura pública número trece mil setecientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho, otorgada ante el señor Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público número veintiséis del Distrito Federal inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento veintisiete, a fojas noventa y dos vuelta, tomo ciento tres, libro tercero, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve, se hizo constar la constitución de "**FABRICAS AUTOMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con objeto de importar toda clase de artículos comerciales e industriales extranjeros, armar automóviles en el país; dedicarse a negocios industriales y comerciales conexos con los anteriores y celebrar toda clase de actos en general, estableciendo su domicilio en el Distrito Federal, con duración de veinte años a partir de la fecha de su constitución y capital de Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional.



II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Testimonio de la escritura pública número dieciséis mil treinta y uno, de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, al margen de la partida en que quedó inscrita la constitutiva, se hizo constar el aumento de capital de "**FABRICAS AUTOMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la suma de Sesenta Mil Pesos, Moneda Nacional y la consecuente modificación a la cláusula relativa de sus Estatutos Sociales.

III.- AUMENTO DE CAPITAL.- Testimonio de la escritura pública número veintidós mil cuarenta, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, con el número treinta, a fojas dieciséis, volumen doscientos cuarenta y cuatro, libro tres, se hizo constar previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un nuevo aumento al Capital de la Sociedad, a la suma de Trescientos Mil pesos, el cual quedó representado por sesenta acciones con valor nominal de Cinco Mil Pesos, cada una, íntegramente pagadas y al portador, y se adicionó la escritura constitutiva con la cláusula de renuncia de derechos de los extranjeros que puedan tener interés o participación en ella, en cumplimiento del artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del artículo veintisiete Constitucional.

IV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Testimonio de la escritura pública número once mil setecientos veintidós, de fecha diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Daniel García, Notario Público número treinta y tres del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la Sección de Comercio, con el número cuatrocientos dieciséis a fojas trescientos cincuenta y ocho, volumen doscientos cuarenta y seis, se aumentó nuevamente el capital de la sociedad por la cantidad de Ocho Millones Setecientos Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijo en la suma de Nueve Millones de Pesos, Moneda Nacional.

V.- AUMENTO DE CAPITAL.- Testimonio de la escritura pública número veinticuatro mil novecientos sesenta y seis, de fecha siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el señor Licenciado Rafael Oliveros Delegado, Notario Público número veintiséis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, en esta Ciudad, bajo el número seiscientos veintiocho, a fojas cuarenta, del volumen doscientos setenta y seis, libro segundo, se hizo constar previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un nuevo aumento de capital de la Sociedad, en la cantidad de Once Millones de Pesos, Moneda Nacional, y la reforma a las cláusulas primera y quinta de sus Estatutos Sociales.

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Testimonio de la escritura pública número treinta y dos mil ochenta y ocho, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público número veintiséis del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y ocho, a fojas ciento sesenta y siete, volumen cuatrocientos treinta y siete, libro tercero, se modificaron en su totalidad los Estatutos Sociales de "**FABRICAS AUTOMEX**", **SOCIEDAD ANONIMA**.

VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.- Testimonio de la escritura pública número siete mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y

dos, otorgada ante el señor Licenciado José G. Arce y Cervantes, Notario Público número ciento dos del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número novecientos noventa, a fojas trescientas sesenta, volumen ochocientos veintiocho, libro tercero, se hizo constar la modificación a los artículos veinticinco y veintiocho de los Estatutos Sociales. -----

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Testimonio de la escritura pública número siete mil quinientos sesenta y siete, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número dieciséis, a fojas diecinueve, volumen ochocientos cincuenta y ocho libro tercero, se aumentó el capital de la Sociedad, se cambió la denominación por la actual de "CHRYSLER DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y se reformaron los artículos uno, cinco y treinta y seis de los Estatutos Sociales. -----

IX.- AUMENTO DE CAPITAL.- Testimonio de la escritura pública número ocho mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen novecientos doce, libro tercero, se aumentó el capital de la Sociedad, a la suma de Quinientos Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformándose al efecto el artículo quinto de sus Estatutos Sociales. -----

X.- AUMENTO DE CAPITAL Y PRORROGA DE DURACIÓN.- Testimonio de la escritura pública número cincuenta mil doscientos cincuenta y uno, de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Licenciado Mario García Lecuona, Notario Público número noventa y dos del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el folio mercantil siete mil trescientos catorce "CHRYSLER DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la suma de Ochocientos Veinticinco Millones de Pesos, para quedar fijo en la cantidad de Un Mil Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos, Moneda Nacional, y la prórroga de duración de la Sociedad en cincuenta años a partir del día veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y la modificación a los artículos cuarto y quinto de sus Estatutos. -----

XI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario e inscrita bajo el mismo folio que la anterior se hizo constar un nuevo aumento de capital de "CHRYSLER DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar fijo en la suma de Dos Mil Trescientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, reformándose al efecto el artículo quinto de sus Estatutos Sociales. -----

XII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número un mil, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordáz, Notario Público número ciento ochenta de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil siete mil trescientos catorce, se hizo constar un nuevo aumento del capital social de "CHRYSLER DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, para quedar fijo en la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte Millones Doscientos Mil Pesos, Moneda Nacional y la Modificación al artículo quinto de sus Estatutos Sociales. -----

XIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número dos mil setecientos treinta, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordáz, Notario Público número ciento ochenta de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil número siete mil trescientos catorce, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CHRYSLER DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cual previo permiso de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se realizó otro aumento a su capital social para quedar fijo en la suma de Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Millones, Ochocientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta Pesos, Moneda Nacional y se modificó al efecto el artículo quinto de sus Estatutos Sociales.....".-----

XIV.- LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Testimonio de la escritura número sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil número siete mil trescientos catorce de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve se hizo constar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CHRYSLER DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

De dicho instrumento transcribo lo que en su parte conducente es como sigue: En relación con el cuarto punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima de capital variable.- Una vez discutido el punto anterior, los accionistas por mayoría de votos adoptaron la siguiente:- **RESOLUCIÓN.- PRIMERA.-** Se aprueba la transformación de la Sociedad de una sociedad anónima en una sociedad anónima de capital variable. La presente resolución surtirá sus efectos a las 23 horas, 59 minutos y 59 segundos del día 31 de marzo de 1999, previa inscripción de la protocolización del presente acuerdo en el Registro Público del Comercio del domicilio social....."

XV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Testimonio de la escritura número sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número siete mil trescientos catorce y treinta y seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**CHRYSLER DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que entre otros puntos se acordó el cambio de denominación de la Sociedad para adoptar la de "**DAIMLER CHRYSLER DE MÉXICO**", **Sociedad Anónima**. Acordándose que dicha resolución surtiría sus efectos a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y nueve.

XVI.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Testimonio de la escritura número sesenta y cinco mil setecientos noventa y uno de fecha veintiséis de Abril del dos mil, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio en el Folio Mercantil número siete mil trescientos catorce, escritura en la cual se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de Abril del dos mil, en la que entre otros puntos se acordó **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS**. Del instrumento de referencia transcribo lo que en su parte conducente es como sigue: "... **ARTICULO PRIMERO, DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina "DaimlerChrysler de México". Dicha denominación deberá ir seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".- **ARTICULO SEGUNDO, DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, así como para pactar domicilios convencionales.- **ARTÍCULO TERCERO, DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su escritura constitutiva.- **ARTÍCULO CUARTO, OBJETO.** - El objeto de la Sociedad será:- 1. Diseñar, fabricar, ensamblar, vender, importar, exportar, reparar y dar servicio a toda clase de automóviles, camiones, autobuses y, en general, a toda clase de vehículos para el transporte de personas y efectos, así como toda clase de aparatos y maquinaria para la industria, la agricultura y usos domésticos.- 2. Diseñar, fabricar, ensamblar, comprar, vender, importar y exportar las partes componentes de cualquiera de los artículos a que se refiere el párrafo 1 anterior, así como las refacciones y accesorios que se usen en los mismos y, en general, el tráfico mercantil de toda clase de bienes y efectos, ya sea que se encuentren en su estado natural o elaborados.- 3. Prestar servicios de consultoría técnica respecto a los productos arriba mencionados.- 4. Actuar en la República Mexicana o en cualquier país extranjero, en calidad de agente, factor, representante, mediador, comisionista mercantil, distribuidor o contratista y para los mismos efectos representar a toda clase de empresas y personas.- 5. Adquirir o por cualquier otro título poseer, arrendar, usar y explotar todo tipo de derechos reales y personales, derechos de vía y derechos sobre bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, según lo permita la legislación aplicable.- 6. Llevar a cabo operaciones con todo tipo de títulos negociables y de crédito. Tomar créditos, otorgar fianzas, hipotecas, prendas, cualesquiera otras garantías generales y específicas reales y personales y la constitución de derechos reales o personales a favor de terceros. Emitir, aceptar, suscribir y otorgar avales de cualesquiera títulos de crédito que fueran necesarios o convenientes para la realización del objeto social.- 7. Adquirir y disponer por cualquier título legal de todo tipo de acciones, partes sociales y otras formas de participación en el capital social de otras sociedades o asociaciones mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras.- 8. En general, celebrar, realizar o suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y títulos necesarios y ejecutar todas las operaciones civiles o mercantiles permitidas por la Ley que tiendan directamente a la realización de los objetos sociales, así como adquirir, tomar en arrendamiento y usar por cualquier título legal, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para realizar los objetos sociales, de acuerdo a la legislación aplicable.- **ARTICULO QUINTO, NACIONALIDAD.-** La Sociedad es mexicana. Los Accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en

beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido.- **ARTICULO SEXTO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- 1. El Capital Social será Variable. El Capital estará representado por Acciones Ordinarias, Nominativas sin Valor Nominal.- 2. El Capital Social Mínimo Fijo estará dividido en Acciones Serie A y Serie B. La parte Mínima Fija del Capital sin derecho a retiro es de \$86,843,028.85 (Ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil veintiocho Pesos 85/100 Moneda Nacional).- 3. El Capital Social, en su parte variable, estará dividido por Acciones Serie A-I y B-I. El Capital Social, en su parte Variable, es ilimitado.-....."

XVII.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ARELLANO

VIVEROS.- Testimonio de la escritura número sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis de fecha veintiséis de julio del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número siete mil trescientos catorce, el día trece de octubre del dos mil uno, escritura en la cual se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de marzo del dos mil uno, en la que entre otros puntos se acordó **EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ARELLANO VIVEROS.** Del instrumento de referencia transcribo lo que en su parte conducente es como sigue:".... **II. Otorgamiento de poderes.**- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea la necesidad de otorgar poderes y facultades al licenciado José Miguel Arellano Viveros.- Después de discutir lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron el siguiente:- **ACUERDO.**- 1. Se otorgan al licenciado José Miguel Arellano Viveros, los siguientes poderes y facultades:- a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, queda autorizado para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar denuncias penales y aparecer como parte ofendida en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones; hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, otorgar quitas y esperas y celebrar toda clase de convenios, contratos y demás actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades, como son: penales, civiles, mercantiles, militares, administrativas y laborales, así como ante juntas de conciliación y arbitraje con las facultades expresas previstas para todos los efectos en las fracciones 1, II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento legal, ante tribunales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones Primera y Cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y su Reglamento.- b).- **Poder general para administrar bienes**, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana.- c).- **Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias** de la sociedad, así como para girar cheques en contra de las mismas y designar a las personas que puedan girar cheques contra dichas cuentas.- d).- Para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; se confiere la **representación patronal**, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requiera poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato.- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente, los ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: el representante legal, patronal y apoderado general arriba designado, podrá conjunta o separadamente (a) actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; (b) comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social o el

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevara la representación patronal y legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo, as como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; (c) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; (d) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento; y (e) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se confieren facultades al apoderado para proponer y celebrar conciliatorios celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar, así como convenios laborales; así como para actuar como representante de la empresa en cualquier acto de administrador respecto y para toda clase de Juicios y procedimientos de trabajo que se celebren ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y resolver juicios de trabajo, a cuyo efecto el apoderado gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el mandato.- e).- **Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito**, de conformidad con las disposiciones del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar, recibir pagos, protestar, aceptar para su pago, pagar, cambiar, ceder y cualesquier otro acto relativo a los títulos y operaciones de crédito.- f).- **Poder especial** en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su especialidad tan amplio como en Derecho sea necesario, **para otorgar fianzas, avales, prendas e hipotecas** que fueren necesarias a fin de cumplir el objeto social y exclusivamente en asuntos relacionados con la sociedad.- g).- El Licenciado José Miguel Arellano Vivero, queda facultado para **conferir poderes generales y especiales**, con o sin facultades de sustitución, de conformidad con los incisos a, b, c, d, e y f anteriores, así como para delegar dichas facultades de sustitución. Asimismo, el apoderado podrá, dentro del ámbito de sus facultades, revocar cualesquiera poderes y facultades otorgados por cualquier órgano de la Sociedad o apoderado con facultades suficientes para ello, incluyendo aquellos otorgados por la asamblea de accionistas.-.....".

XVIII.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LA LICENCIADA MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE.- Testimonio de la escritura número sesenta y siete mil novecientos setenta y cinco de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil número siete mil trescientos catorce, el día ocho de agosto del dos mil dos, en la que se hizo constar el otorgamiento de facultades a la licenciada MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE. Del instrumento de referencia transcribo lo que en su parte conducente es como sigue:..... **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** El Licenciado **JOSÉ MIGUEL ARELLANO VIVEROS**, en su carácter de **APODERADO** de **"DAIMLERCHRYSLER DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga en favor de los Licenciados **JOSE ANGEL GUTIERREZ GOUTREZ**, **ANGELICA NALLELY CARRASQUEDO RODARTE** y **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, quienes podrán actuar conjunta o separadamente un Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** y **ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal en Vigor, y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial a que se refiere el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, entre éstos últimos se cita la de promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo, transigir, recusar, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para recibir pagos, representar a la mandante ante toda clase de autoridades Civiles, Administrativas y de Trabajo, así como Juntas de Conciliación y Arbitraje. En materia penal podrá formular denuncias, querellas, y conclusiones, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y coadyuvar con el Ministerio Público.-.....".

XIX.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LA LICENCIADA MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE.- Testimonio de la escritura número setenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco de fecha seis de mayo del dos mil cinco, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil cinco, en la que entre otros puntos se acordó el OTORGAMIENTO DE PODERES A LA LICENCIADA MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE. Del instrumento de referencia transcribo lo que en su parte conducente es como sigue: "... **IV. Revocación y otorgamiento de poderes.**- En desahogo del cuarto punto del orden del día, el presidente sometió a consideración de los accionistas la necesidad de revocar los poderes otorgados por la sociedad al licenciado José Miguel Arellano Viveros así como de otorgar poderes a los licenciados Luis Gómez Sánchez y María Cristina Alcalá Rosete.- Después de una breve deliberación, los accionistas tomaron las siguientes resoluciones:- **TERCERA.-** Se otorga a la licenciada **María Cristina Alcalá Rosete** las siguientes facultades:- **a) Poder general para conferir poderes generales y especiales**, con o sin facultades de sustitución de conformidad con las facultades que le fueron conferidas mediante la escritura pública número 67,975 de fecha 19 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público No. 22 del D.F., así como para delegar dichas facultades de sustitución. Asimismo, el apoderado podrá, dentro del ámbito de sus facultades, revocar cualesquiera poderes y facultades otorgadas por cualquier órgano de la sociedad o apoderado con facultades suficientes para ello, incluyendo aquellos otorgados por la asamblea de accionistas.-".-----

XX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Testimonio de la escritura número setenta y seis mil cuarenta y uno de fecha once de julio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil número siete mil trescientos catorce, el día treinta y uno de octubre del dos mil ocho, en la cual se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**DAIMLERCHRYSLER DE MEXICO**", **SOCIEDAD DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dos de julio de dos mil siete, en la que entre otros puntos se acordó **EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de "**DAIMLERCHRYSLER DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a "**CHRYSLER DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

En dichas escrituras consta la legal constitución, existencia y reformas de los estatutos sociales de "**CHRYSLER DE MÉXICO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** así como el otorgamiento de facultades otorgadas a la Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**.- DOY FE.-----



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
NOTARIO No. 22



LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA

México, D. F., a 10 de mayo del 2011.

A QUIEN CORRESPONDA:

Yo el Licenciado **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ**, titular de la Notaría número **SESENTA** en ejercicio en este Distrito Federal, hago constar: Que, en esta Notaría a mí cargo, sé esta tramitando la **Inscripción** en el **Registro Público de Comercio** de esta Ciudad, de la **escritura** número **82,071** de fecha **4 de mayo del 2011**, otorgada ante la fe del Licenciado **Luis Felipe Morales Viesca**, Notario número **veintidós** con quien estoy asociado, la cual contiene: **PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS**, así como **PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO DE LA SOCIEDAD**, que otorgo la Licenciada **MARIA CRISTINA ALCALA ROSETE**, en su carácter de **APODERADA** de "**CHRYSLER DE MEXICO.**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en favor del señor **CHRISTIAN MOSIG REIDL**.

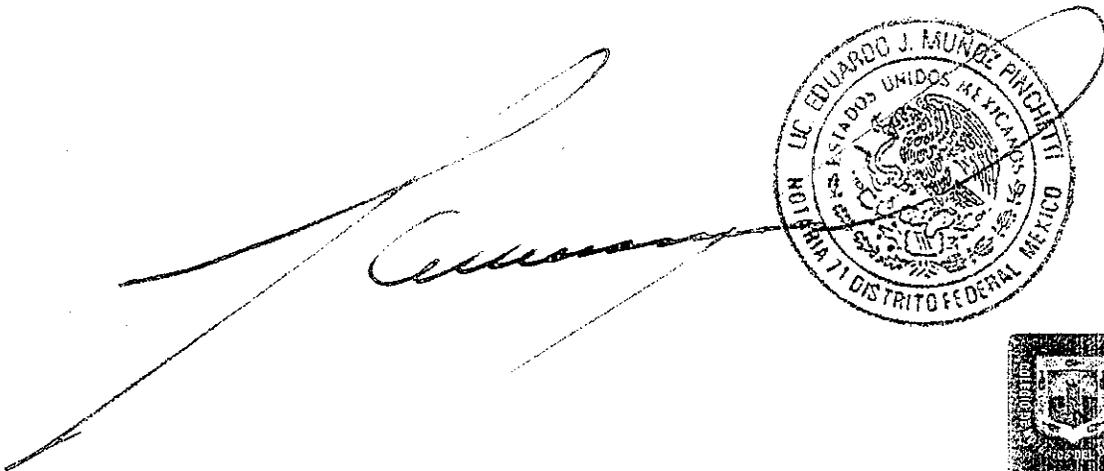
Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
NOTARIO No. 60 D.F.



EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, NOTARIO NUMERO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA PROTEGIDA POR KINEGRAMA, EN OCHO FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS SIETE PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **ORIGINAL** QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO SEIS, DE ESTA FECHA, ANTE MI. -----DOY FE. ---
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. -----



Anexo 2
Jctif. 2/10ct 2012



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA

EXPEDIENTE: 23982/12-17-03-7

ACTOR: CHRYSLER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.- Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 05 de septiembre de 2012, recibido por esta el mismo día, por el que, la C. CHRISTIAN MOSIG REIDL, representante legal de la empresa citada a rubro, personalidad que tiene debidamente acreditada mediante instrumento notarial número 82071, Libro 1851, de fecha 30 de mayo de 2003, emitido por el Titular de la Notaría número 20 del Distrito Federal, actuando como asociado y en protocolo de la Notaría 60, en el Distrito Federal, comparece a interponer juicio contencioso administrativo en contra del acto administrativo, consistente en el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos del rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos, dictado por el COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2012.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, antepenúltimo párrafo, 38, fracciones I, y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 21 fracción XVII, y 22, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Tribunal, en relación con los diversos 1, 3, 13, 13, fracción I, inciso b), 14, fracción II, 15, 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA.**- Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas en el capítulo respectivo.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 2121, piso 4, Colonia Peña Blanca Santa Fe, C. P. 01210, México, Distrito Federal.- Con relación a las personas que señala, en términos de lo previsto en el artículo 5º, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2010, se tiene como autorizados para oír todo tipo de notificaciones e imponerse de autos, sin embargo, por lo que hace a las personas **cuyas cédulas profesionales se encuentran registradas ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal**, se le tiene con tal carácter, para recibir todo tipo de notificaciones, y en su caso, presentar promociones del trámite, rendir pruebas, formular alegatos e interponer recursos, toda vez que acreditan ante esta Juzgadora, encontrarse en el legal ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, mientras que, en relación a aquéllas que no lograron acreditar lo anterior, se les tendrá

SIN TEXTO

como autorizados para estos últimos efectos, hasta en tanto no acrediten encontrarse en el legal ejercicio de la profesión de Licenciados en Derecho.- Con copia simple del escrito y anexos, córrase traslado al **COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, emplazándolo por conducto de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, para que conteste en el término que marca la Ley, apercibido que de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Con relación a la solicitud de la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, con fundamento en los artículos 24, 24-Bis, 25, 26 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente al momento de la presentación de la citada solicitud, en relación con el artículo 359 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en esta materia contenciosa administrativa, tramítense dicha medida cautelar en cuaderno por separado.- Finalmente, acorde con lo establecido por el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del nuevo Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al Artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que emitió la Junta de Gobierno y Administración del mismo, mediante Acuerdo E/JGA/13/2010, el 27 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2010, y vigente a partir del día siguiente, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que, en términos del artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les concede un plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que manifieste su oposición, en la inteligencia de que la omisión, significa su oposición para que la sentencia respectiva o las tesis o precedentes que en su caso se formulen y publiquen, se realicen incluyendo los referidos datos personales, lo que provocará que éstos adquieran el carácter de confidenciales.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA AUTORIDAD Y POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LA ACTORA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **MANUEL LUCERO ESPINOSA**, ante la Secretaria de Acuerdos que da fe, LIC. **DELIA MARIA CAMPOS FIGUEROA**.

DMCF/jjgc



LICENCIADO CARLOS FLAVIO OROZCO PEREZ, notario número treinta y siete del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en dos fojas útiles, de las cuales la primera va sellada e inicialada por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual se encuentra en la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, expediente 23982/12-17-03-7, al cual tuve acceso, documento que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el cotejo siete mil doscientos noventa del libro número siete de registro de cotejos de fecha trece de noviembre del dos mil doce-----

-----Doy fe.-----



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'C. Orozco P.'.



Anexo 3
Notif. 2/Oct. 2012



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA.

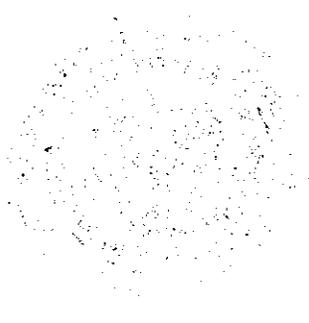
EXPEDIENTE: 23982/12-17-03-7

ACTOR: CHRYSLER DE MÉXICO S.A. DE CV



MEDIDA CAUTELAR

México, Distrito Federal a primero de octubre de dos mil doce.- Vistas las constancias del presente juicio, de las mismas se advierte que la parte actora solicita la suspensión del acto impugnado; en virtud de lo anterior al efecto se acuerda: Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 05 de septiembre de 2012, recibido por esta el mismo día, por el que, el **C. CHRISTIAN MOSIG REIDL**, representante legal de la empresa citada a rubro, solicita se decrete las medidas cautelares necesarias a efecto de que no se continúe con el procedimiento tendiente a la creación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente al **PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012**, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos del rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos. En tal virtud, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 24-Bis, 25, 26, y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre de 2010, **SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR**, en atención a lo solicitado **SE OTORGA LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL**, a efecto de que no se continúe con el procedimiento tendiente a la creación de la Norma Oficial Mexicana en comento, y la cual tiene por objeto, mantener la situación de hecho existente.- Cabe señalar que con la presente determinación no se causa perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, ya que del acto controvertido se advierte la existencia de la **PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos. cuyo peso bruto



SIN TEXTOS

vehicular no exceda de los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos, provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005, la cual se encuentra vigente, y cuyo contenido seguirá regulando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda de los 3,857 kilogramos.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24, y 25, de la Ley en comento, **SE REQUIERE** a la **autoridad demandada**, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contando a partir del día hábil siguiente, en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **RINDA EL INFORME sobre los hechos que se le imputan**, **APERCIBIENDO**, que de no hacerlo, o no atender alguno de ellos, **SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS MISMOS**, en el entendido de que transcurrido dicho término, con informe o si el, se dictará la resolución que en derecho corresponda; lo anterior a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2°, de la Ley antes citada.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la **TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **MANUEL LUCERO ESPINOSA**, ante la Secretaria de Acuerdos que da fe,

LIC. DELIA MARIA CAMPOS FIGUEROA.

DMCF/jjgc



LICENCIADO CARLOS FLAVIO OROZCO PEREZ, notario número treinta y siete del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en dos fojas útiles, de las cuales la primera va sellada e inicialada por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual se encuentra en la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, expediente 23982/12-17-03-7, al cual tuve acceso, documento que tuve a la vista y con el que la comparé, según consta en el cotejo siete mil doscientos noventa del libro número siete de registro de cotejos de fecha trece de noviembre del dos mil doce-----

-----Doy fe.-----



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "C. Orozco P.", written over a light blue grid background.

